



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-23737933- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-792-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el documento N° RE-2025-23735409-APN-DGDTEYSS#MCH y obrante en el documento N° RE-2025-23735552-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1058/25 y 1059/25** Respectivamente.-

ACTA ACUERDO

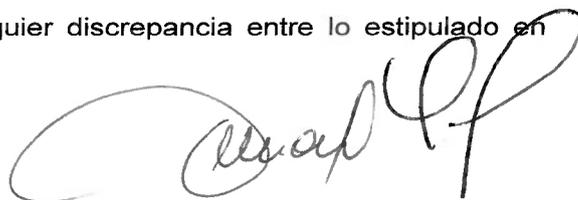
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 2025, siendo las 13:00 horas; por la parte sindical, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA)**, el Sr. Juan Antonio CABRERA en su carácter de Secretario de Turismo y Juventud y Miembro Paritario y el Sr. David FUENTES RAMIREZ en su carácter de Comisión de Reclamos; y por la parte empresaria en representación de la empresa **METROVÍAS S.A.** el Sr. Nicolás OLIVEIRA y la Sra. Nadina DUARTE, ambos en carácter de miembros paritarios.

Declarado abierto el acto, en uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que, continuando el proceso de negociación de paritarias existentes entre las partes, y en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, la cual abarca la totalidad de las actividades inherentes a la administración y al mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y a la operación de los servicios ferroviarios en la Red Ferroviaria Nacional, que fue declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 525 del 12 de junio de 2024, ponderando especialmente que resulta fundamental orientar el destino de los fondos públicos hacia el objetivo primordial de maximizar las inversiones y los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario, se ha llegado a un acuerdo de recomposición salarial para el conjunto de trabajadores ferroviarios. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, a un ACUERDO MARCO PARCIAL, dentro del periodo paritaria abril 2024 – marzo 2025, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan incorporar un 1,5% (UNO COMA CINCO POR CIENTO) sobre las grillas salariales del mes de diciembre de 2024, a partir del mes de enero de 2025, pagadero mediante liquidación complementaria el día 17 de marzo de 2025, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan incorporar un 1,2% (UNO COMA DOS POR CIENTO) sobre las grillas salariales del mes de enero de 2025, a partir del mes de febrero de 2025, pagadero mediante liquidación complementaria el día 17 de marzo de 2025, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha.

CLÁUSULA TERCERA: En los ANEXOS que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en



dichas cláusulas y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos los fines y efectos en los montos consignados en los ANEXOS.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: Con relación a la oportunidad de pago de las condiciones acordadas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente acuerdo, LA EMPRESA manifiesta que realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.

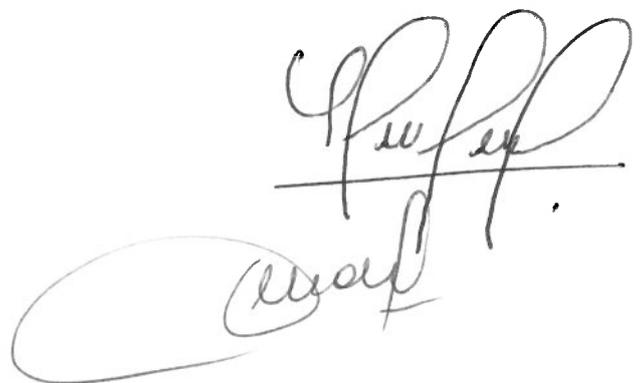
CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES se comprometen a iniciar ante la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el trámite correspondiente a fin obtener la homologación de los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES se comprometen a reunirse a partir del 17 de marzo del corriente año a fin de monitorear la evolución de las condiciones salariales y continuar las negociaciones.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus escalas salariales, solicitando su pronta homologación.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y sus ANEXOS, siendo las 14:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad.-



ANEXO I

SEÑALEROS FERROVIARIOS

CCT N° 1666/22 "E" - VIGENCIA DESDE 01/01/2025

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	BONIF POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR PPAL	1.187.359	149.197	0	94.989	225.598	0	251.368	33.886	1.942.397
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	1.154.818	144.217	0	92.385	219.415	0	251.368	33.886	1.896.090
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	1.071.816	132.526	0	85.745	203.645	0	251.368	33.886	1.778.985
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	914.307	0	97.658	0	173.718	94.779	251.368	33.886	1.565.716
SEÑALERO	800.303	0	97.241	0	152.058	73.288	251.368	33.886	1.408.144
SEÑALERO ASPIRANTE	521.059	0	64.773	0	0	0	251.368	33.886	871.086

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

(1) Viático especial Señalero cabina principal: \$3.645,33 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(1) Viático especial Señalero : \$2.818,77 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(2) Viático: \$9.668 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

(3) Viático señalero: \$1.303,3 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 28º inciso 11), del Convenio Colectivo de Trabajo, por razones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$9.668 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "Unica" Elcano (Remunerativo): 18% del básico para el Señalero Encargado Cabina "U", 12% para el Señalero Cabina Principal que trabaje en esa cabina y 12% para el Señalero Inspector/Instructor.

Bonificación por Productividad: 8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bonificación por Señalero Examen aprobado: 19% del básico remunerativo mensual de cada categoría.

Adicional relevante: 8% salario basico de su categoria

Bonificación unipersonal: 10% salario basico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

ANEXO II

SEÑALEROS FERROVIARIOS

CCT N° 1666/22 "E" - VIGENCIA DESDE 01/02/2025

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	BONIF POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR PPAL	1.201.607	150.987	0	96.129	228.305	0	254.384	34.292	1.965.705
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	1.168.676	145.948	0	93.494	222.048	0	254.384	34.292	1.918.843
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	1.084.677	134.116	0	86.774	206.089	0	254.384	34.292	1.800.333
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	925.279	0	98.830	0	175.803	95.916	254.384	34.292	1.584.504
SEÑALERO	809.907	0	98.408	0	153.882	74.167	254.384	34.292	1.425.041
SEÑALERO ASPIRANTE	527.312	0	65.551	0	0	0	254.384	34.292	881.539

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

(1) Viático especial Señalero cabina principal: \$3.689,07 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(1) Viático especial Señalero : \$2.852,59 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(2) Viático: \$9.784 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

(3) Viático señalero: \$1.318,94 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 28º inciso 11), del Convenio Colectivo de Trabajo, por razones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$9.784 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "Unica" Elcano (Remunerativo): 18% del básico para el Señalero Encargado Cabina "U", 12% para el Señalero Cabina Principal que trabaje en esa cabina y 12% para el Señalero Inspector/Instructor.

Bonificación por Productividad: 8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bonificación por Señalero Examen aprobado: 19% del básico remunerativo mensual de cada categoría.

Adicional relevante: 8% salario basico de su categoria

Bonificación unipersonal: 10% salario basico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

ACUERDO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 2025, siendo las 13:00 horas; por la parte sindical, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA)**, el Sr. Juan Antonio CABRERA en su carácter de Secretario de Turismo y Juventud y Miembro Paritario y el Sr. David FUENTES RAMIREZ en su carácter de Comisión de Reclamos; y por la parte empresaria en representación de la empresa **METROVIAS S.A.** el Sr. Nicolás OLIVEIRA y la Sra. Nadina DUARTE, ambos en carácter de miembros paritarios.

LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que, continuando el proceso de negociación, y en el marco de las negociaciones paritarias existentes, las mismas acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan otorgar una suma no remunerativa, no regular ni habitual y por única vez, en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241, de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00 CENTAVOS (\$48.000,00), a pagar el 17 de marzo de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan otorgar una suma no remunerativa, no regular ni habitual y por única vez, en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241, de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00 CENTAVOS (\$48.000,00), a pagar el 15 de abril de 2025.

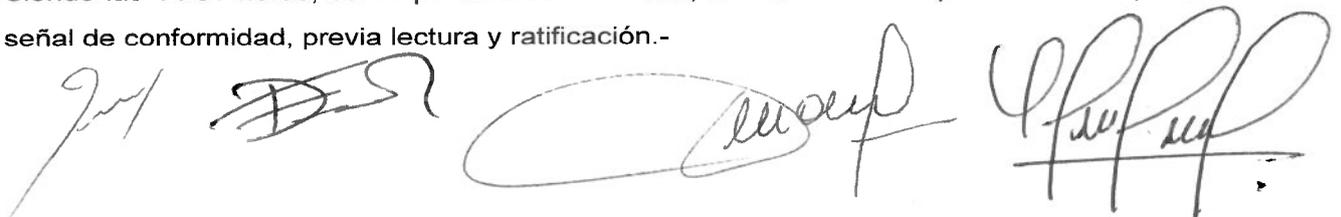
CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES se comprometen a iniciar ante la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el trámite correspondiente a fin obtener la homologación de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: Con relación a la oportunidad de pago de las condiciones acordadas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente acuerdo, LA EMPRESA manifiesta que realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Siendo las 14:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, previa lectura y ratificación.-





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 792-25 Acu 1058/1059-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.